



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### II LEGISLATURA

Serie II:  
TEXTOS LEGISLATIVOS

28 de marzo de 1984

Núm. 110 (b)  
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 54)

### PROYECTO DE LEY

**Orgánica de comparecencia ante las Comisiones de Investigación del Congreso y del Senado o de ambas Cámaras.**

### ENMIENDAS

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley Orgánica de comparecencia ante las Comisiones de Investigación del Congreso y del Senado o de ambas Cámaras.

Palacio del Senado, 24 de marzo de 1984.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo**.

#### ENMIENDA NUM. 1

#### **Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, 1.

#### ENMIENDA

De adición

Añadir lo subrayado:

«los requerimientos para comparecer se formularán mediante citación fehaciente de la Presidencia de la Cámara respectiva o del Presidente del Congreso en el caso de las Comisiones Mixtas de Investigación del Congreso y del Senado, en los términos...»

#### JUSTIFICACION

El artículo 76.1 de la Constitución Española prevé la creación de Comisiones Mixtas de Investigación por el Congreso y el Senado, y así se señala también en el Proyecto de Ley. En tal caso, en tanto no se apruebe el Reglamento de las Cortes Generales a que se refiere el artículo 72 de la Constitución, y teniendo en cuenta la Disposición Adicional Segunda del

Reglamento del Senado y Disposición Final Tercera del Reglamento del Congreso, es conveniente prever el supuesto, aplicando, por extensión, el criterio de atribuir la competencia para llevar a cabo la citación al Presidente del Congreso a quien, según el propio artículo 72.2 de la Constitución, comprende presidir las sesiones conjuntas de ambas Cámaras.

Palacio del Senado, 22 de marzo de 1984.—  
El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

---

### ENMIENDA NUM. 2

#### Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º párrafo 1.º

#### ENMIENDA

De sustitución

Sustituir los apartados 1), 2), 3), 4) y 5) del párrafo 1.º por las letras a), b), c), d) y e).

#### JUSTIFICACION

Razones de técnica legislativa facilitando las referencias.

Palacio del Senado, 22 de marzo de 1984.—  
El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

---

### ENMIENDA NUM. 3

#### Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, 3.

#### ENMIENDA

De supresión

Suprimir desde «los cuales podrán...» (hasta el final del párrafo).

#### JUSTIFICACION

El derecho a ser «acompañado» resulta ya del artículo 3.º, 1, para todos los requeridos.

No es necesario hacer una excepción para las personas jurídicas.

Palacio del Senado, 22 de marzo de 1984.—  
El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

---

### ENMIENDA NUM. 4

#### Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º, 1.

#### ENMIENDA

De supresión

Suprimir el término «ciudadano».

#### JUSTIFICACION

Innecesario a la vista del artículo 1.1. Además en otros artículos (2.º 1, 2) y 3), 2.º 4, 4.º 1) se alude tan sólo al «requerido».

Palacio del Senado, 22 de marzo de 1984.—  
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

---

**ENMIENDA NUM. 5**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º, 1.**

**ENMIENDA**

De modificación

Donde dice: «Previa conformidad del Presidente de la Comisión, el ciudadano... requerido podrá comparecer acompañado de la persona que designe para asistirlo».

Debe decir: «El requerido podrá comparecer asistido de la persona que designe, notificando tal designación a la Presidencia de la Comisión de Investigación, al menos con tres días de antelación a la fecha para la comparecencia, salvo en el caso de citación urgente en que no será precisa tal notificación».

**JUSTIFICACION**

La asistencia letrada y/o técnica es un derecho constitucionalmente consagrado (artículo 17.3 C.E.) tanto en diligencias policiales como judiciales. Carece de justificación que, en la actual redacción del Proyecto, la Presidencia de la Comisión de Investigación pueda impedir tal posibilidad y más aún de forma discrecional, al no concretarse en la norma las causas que autorizarían una eventual exclusión de tal asistencia. Parece preferible un sistema de previa puesta en conocimiento, exceptuando el caso de la citación urgente en el que por la brevedad del plazo concedido para com-

recer no parece posible ni siquiera la previa notificación.

Madrid, 22 de marzo de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

---

**ENMIENDA NUM. 6**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º y 4.º**

**ENMIENDA**

De sustitución

El artículo 3.º pasaría a constituir el contenido del artículo 4.º y viceversa.

**JUSTIFICACION**

Se trata de adecuar el articulado al desarrollo del procedimiento de comparecencia ante las Comisiones de Investigación. En efecto, el artículo 4.º se refiere a la falta de comparecencia y a la posibilidad de una ulterior citación, mientras que el artículo 3.º regula el desarrollo del acto de comparecencia, que será posterior lógicamente, y las consecuencias caso de deducirse indicios de criminalidad en las manifestaciones. De ahí la conveniencia de alterar el orden del articulado.

Madrid, 22 de marzo de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

---

### ENMIENDA NUM. 7

**De don Víctor Torres i Perenya y otros señores Senadores (Mx.).**

Los Senadores Víctor Torres, Josep Rahola y Josep Pi-Suñer i Cuberta, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda de adición.

#### ENMIENDA

De adición de un nuevo artículo.

Nuevo artículo:

«Las previsiones y supuestos contemplados en la presente Ley, referentes a la obligatoriedad de comparecencia ante las Comisiones Parlamentarias de Investigación, consecuencias jurídico-penales por incomparecencia voluntaria, forma y procedimiento de requerir; serán asimismo de aplicación en cuanto se refiere a la comparecencia ante las Comisiones de Investigación de las Comunidades Autónomas en el área de las competencias definidas por el respectivo Estatuto de Autonomía.»

#### JUSTIFICACION

El texto del Proyecto se refiere única y exclusivamente a las Comisiones de Investigación creadas en el seno de las Cortes, con lo cual preteridas las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, no viéndose complementada la obligación, explícita o implícitamente contemplada la normativa autonómica, de comparecer ante las Comisiones de Investigación, con la correlativa sanción en el caso de incumplimiento de esta obligación, con lo cual esta obligación resulta prácticamente relegada a una simple recomendación o declaración de deseos. Por eso, la inclusión de este punto en los supuestos normati-

vos contemplados en el Proyecto resultaría altamente funcional para los Parlamentos de las Comunidades Autónomas.

Madrid, 23 de marzo de 1984.—**Víctor Torres y Perenya y otros señores Senadores.**

### ENMIENDA NUM. 8

**De don Antón Cañellas i Balcells (Mx.).**

El Senador del Grupo Parlamentario Mixto, Antón Cañellas i Balcells, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de adición.

#### ENMIENDA

De adición de un nuevo artículo.

Nuevo artículo:

«Las previsiones y supuestos contemplados en la presente Ley, referentes a la obligatoriedad de comparecencia ante las Comisiones Parlamentarias de Investigación, consecuencias jurídico-penales por incomparecencia voluntaria, forma y procedimiento de requerir; serán asimismo de aplicación en cuanto se refiere a la comparecencia ante las Comisiones de Investigación creadas en el seno de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, en el área de las competencias definidas por el respectivo Estatuto de Autonomía.»

#### JUSTIFICACION

El texto del Proyecto se refiere única y exclusivamente a las Comisiones de Investigación creadas en el seno de las Cortes, con lo cual quedan preteridas las Asambleas Legis-

lativas de las Comunidades Autónomas, no viéndose complementada la obligación, explícita o implícitamente contemplada en la normativa autonómica, de comparecer ante las Comisiones de Investigación, con la correlativa sanción en el caso de incumplimiento de esta obligación, con lo cual esta obligación resulta prácticamente relegada a una simple recomendación o declaración de deseos. Por eso la inclusión de este punto en los supuestos normativos contemplados en el Proyecto resultaría altamente funcional para los Parlamentos de las Comunidades Autónomas.

Madrid, 23 de marzo de 1984.—**Antón Canelas i Balcells.**

---

**ENMIENDA NUM. 9**

**De don Pere Portabella i Rafols (Mx.).**

El Senador Pere Portabella i Rafols, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de adición.

**ENMIENDA**

De adición de un nuevo artículo.

Nuevo artículo:

«Las previsiones y supuestos contemplados en la presente Ley, referentes a la obligatoriedad de comparecer ante las Comisiones Parlamentarias de Investigación, consecuencias jurídico-penales por incomparecencia voluntaria, forma y procedimiento de requerir, serán asimismo de aplicación en cuanto se refiere a la comparecencia ante las Comisiones de Investigación creadas en el seno de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, en el área de competencia definida por el respectivo Estatuto de Autonomía.»

**JUSTIFICACION**

El texto del Proyecto se refiere única y exclusivamente a las Comisiones de Investigación creadas en el seno de las Cortes, con lo cual quedan preteridas o marginadas las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, no viéndose complementada la obligación, explícita o implícita contemplada en la normativa autonómica, de comparecer ante las Comisiones de Investigación, con la correlativa sanción en el caso de incumplimiento de esta obligación, con lo cual esta obligación resulta prácticamente relegada a una simple recomendación o declaración de deseos. Por eso la inclusión de este punto en los supuestos normativos contemplados en el Proyecto resultaría altamente funcional para los Parlamentos de las Comunidades Autónomas.

Madrid, 23 de marzo de 1984.—**Pere Portabella i Rafols.**

---

**ENMIENDA NUM. 10**

**De don Pere Pi-Sunyer i Bayó (C. al S.).**

Enmienda que presenta Pere Pi-Sunyer i Bayó, Senador del Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, a los efectos de adicionar un nuevo artículo al Proyecto de Ley Orgánica de comparecencia ante las Comisiones de Investigación del Congreso y del Senado o de ambas Cámaras.

**ENMIENDA**

Redacción que se propone:

«Nuevo artículo 6.»

Las previsiones y supuestos contemplados en la presente Ley, referentes a la obligatorie-

dad de comparecencia ante las Comisiones parlamentarias de Investigación, consecuencias jurídico-penales por incomparecencia voluntaria, forma y procedimiento de requerir, serán asimismo de aplicación en cuanto se refiere a la comparecencia ante las Comisiones de Investigación creadas en el seno de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, en el área de las competencias definidas por el respectivo Estatuto de Autonomía.»

#### MOTIVACION

El texto del Proyecto se refiere única y exclusivamente a las Comisiones de Investigación creadas en el seno de las Cortes, con lo cual quedan preteridas las Asambleas legisla-

tivas de las Comunidades Autónomas, no viéndose complementada en la obligación, explícita o implícitamente contemplada en la normativa autonómica de comparecer ante las Comisiones de investigación, con la correlativa sanción en el caso de incumplimiento de esta obligación, con lo cual esta obligación resulta prácticamente relegada a una simple recomendación o declaración de deseos. Por eso la inclusión de este punto en los supuestos normativos contemplados en el proyecto, resultaría altamente funcional para los Parlamentos de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1984.-  
**Pere Pi-Sunyer i Bayó.**

---

---

**INDICE**


---

Artículo	Enmendate	Número de la enmienda
2.º, 1	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	1
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	2
2.º, 3	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	3
3.º, 1	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	4
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	5
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	6
	nuevo	D. Víctor Torres i Perenya (G. P. Mixto)
	D. Antón Cañellas i Balcells (G. P. Mixto)	8
	D. Pere Portabella i Rafols (G. P. Mixto)	9
	D. Pere Pi-Sunyer i Bayó (C. al S.)	10

---

**Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID**

**Cuesta de San Vicente, 28 y 36**

**Teléfono 247-23-00, Madrid (8)**

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**